



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1: Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución Provincial de Santa Fe de acuerdo a la presente ley.

Artículo 2: Artículos a reformar con contenido preciso.

2.a) Establecer el contenido de las reglas de la autonomía que corresponde a los Estados Municipales que actualmente se denominan Municipios y Comunas. La duración de los mandatos de sus autoridades deberá ser la misma, así como sus facultades tributarias, normativas y políticas, asegurando la autarquía y la autocefalía. Pueden establecerse diferentes facultades mediante categorías de ciudades vinculadas a la cantidad de habitantes domiciliados en ellas, siempre y cuando no se desnaturalice la autonomía constitucionalmente reconocida.

2.b) Distribución de las bancas correspondientes a los Diputados Provinciales en su totalidad mediante el sistema proporcional.

2.c) Regulación constitucional del Consejo de la Magistratura para la selección y enjuiciamiento de magistrados y funcionarios del servicio de justicia, así como para la administración del presupuesto y superintendencia judicial, asegurando la participación de jueces, empleados judiciales, poder ejecutivo, ambas cámaras legislativas, colegios de abogados, universidades públicas y privadas con sede en la provincia y representantes del pueblo electoralmente seleccionados.

2.d) Cese automático de los magistrados judiciales al cumplir la edad de 75 años de edad, aplicable a todos aquellos que tomen posesión de su cargo con posterioridad a la sanción de la Reforma.

2.e) Establecer la laicidad del Estado Provincial, con absoluto respeto a la igualdad y libertad de cultos.

2.f) Renovación bianual por mitades de ambas cámaras de la Legislatura Provincial.

2.g) Ampliación del período de sesiones ordinarias de la Legislatura desde el 1º de marzo hasta el 30 de noviembre.

Artículo 3: Temas a discutir y reformar de acuerdo al criterio mayoritario de la convención reformadora.

3.a) Reelección del Gobernador y Vicegobernador.

3.b) Regulación constitucional del Defensor del Pueblo.

3.c) Regulación constitucional del Ministerio Público de la Acusación y del Ministerio Público de la Defensa.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 3.d) Nuevas declaraciones, principios, derechos y garantías, en consonancia con la Constitución Nacional y los tratados internacionales suscritos por nuestro País, no pudiendo en ningún caso reducirse el ámbito de derechos personales existente antes de la Reforma.
- 3.e) Mecanismos de participación ciudadana y democracia semidirecta.
- 3.f) Tribunal Electoral y proceso electoral.
- 3.g) Agilizar el trámite de sanción legislativa.

Artículo 4: Temas inhabilitados para reformar.

- 4.a) Prohíbese alterar la composición bicameral de la Legislatura.
- 4.b) Prohíbese incorporar la delegación legislativa.
- 4.c) Prohíbese incorporar los Decretos de Necesidad y Urgencia.

Artículo 5: La reforma de la Constitución provincial de Santa Fe se llevará a cabo a través de una convención constituida al efecto que será conformada por 69 Diputados convencionales que se elegirán conforme al proceso establecido en la presente ley.

Artículo 6: Se elegirán 38 Convencionales Reformadores a razón de dos por Departamento del mismo modo que se eligen los Senadores Provinciales. Para asegurar la paridad de género los dos candidatos de cada lista deberán ser de distintos géneros. Se postularán también dos suplentes de distintos géneros que reemplazarán al titular de su mismo género en caso de corresponder. Las dos bancas de convencionales reformadores departamentales se asignarán a la lista que gane la elección de la categoría en el distrito departamental.

Artículo 7: Se elegirán 31 Convencionales Reformadores tomando todo el territorio provincial como distrito único. Las listas deberán asegurar la paridad de género intercalando un candidato de cada género a lo largo de toda la lista. Conjuntamente se propondrán 20 suplentes de cada lista, intercalando ambos géneros, para reemplazar en el orden en que fueron propuestos a los titulares del mismo género cuando corresponda. Las bancas obtenidas se distribuirán de modo proporcional conforme al sistema D' Hondt, sin umbrales mínimos de votos.

Artículo 8: Conjuntamente con las elecciones a realizarse en el año 2023 para las autoridades provinciales se convocará a elección de Convencionales Reformadores incluyéndose dichas categorías en las primarias abiertas simultáneas y obligatorias, y en las elecciones generales.

Artículo 9: Las agrupaciones políticas podrán postular candidatos a convencionales reformadores o podrán abstenerse de presentar esas categorías electorales. Las agrupaciones políticas podrán presentar



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

solamente las categorías de Convencionales Reformadores aunque no compitan en las demás categorías de la elección.

Artículo 10: El Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe podrá disponer por acordada todo lo necesario para llevar a cabo el proceso aquí ordenado.

Artículo 11: Para ser candidato a Convencional Reformador se requieren las mismas condiciones que para ser Diputado Provincial, no siendo necesario ser afiliado al partido político que lo postula.

Artículo 12: Los Convencionales Reformadores, durante el plazo de ejercicio de su función tendrán las mismas inmunidades y prerrogativas que los diputados provinciales.

Artículo 13: El cargo de convencional no resulta incompatible con el desempeño de ningún otro cargo, sea nacional, provincial o municipal. Ninguna persona podrá postularse en las elecciones provinciales del año 2023 en más de una categoría.

Artículo 14: Concluido el escrutinio definitivo y proclamados los electos el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Fe dispondrá lo necesario para acondicionar, dentro de la ciudad de Santa Fe, el lugar donde desarrollará sus funciones la Convención Provincial Reformadora.

Artículo 15: La Convención Provincial Reformadora iniciará sus sesiones el día primero de marzo del año 2024 y podrá sesionar durante 120 días corridos, pudiendo ella misma si lo considera necesario extender su plazo de sesiones como máximo por 60 días más.

Artículo 16: En la primera sesión la Convención será presidida por el convencional de mayor edad, evaluará las elecciones y títulos de sus miembros siendo único juez de ellos y no admitiéndose la revisión judicial de sus decisiones al respecto; incorporará a los miembros tomándoles juramento y luego procederán a elegir un presidente y 3 vicepresidentes. A continuación y sobre tablas, tratará el reglamento interno al que los Convencionales sujetaran su actuación, el que deberá aprobarse por mayoría absoluta sobre la totalidad de los miembros.

Artículo 17: Si alguno de los puntos habilitados para reformar es considerado sin necesidad de reforma por la mayoría absoluta sobre la totalidad de los miembros de la convención, quedará relevada de proceder a su tratamiento. La convención no podrá apartarse de los puntos habilitados para reformar, no podrá tratar puntos no previstos, no podrá tratar los puntos prohibidos, y en cuanto a los puntos con un contenido determinado



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

no podrá regularlos de manera distinta. La violación de cualquiera de estas prescripciones será sancionada con la nulidad de la Reforma realizada sobre el punto en cuestión.

Artículo 18: Concluida la tarea reformadora y sancionado el nuevo texto, será publicado en el Boletín Oficial y en los diarios con mayor circulación de la Provincia. La nueva Constitución será jurada por todas las autoridades provinciales en un acto que al efecto convocará la Convención, la cual no necesitará mayoría para dicho evento.

Luis Daniel Rubeo
Diputado Provinciales

Fundamentos: Señor Presidente:

Los Santafesinos hemos visto en más de una oportunidad cómo la idea de reformar nuestra Constitución se vio frustrada.-

Curiosamente en nuestra provincia existe un alto consenso sobre la necesidad de la reforma, sin embargo a la hora de tomar la decisión los intereses partidarios y sectoriales que lo impiden terminan triunfando, así es como vemos que quienes ayer se oponían fervientemente hoy son entusiastas reformadores y viceversa.

El último intento llevado adelante por el anterior Gobernador Miguel Lifschitz no logró los acuerdos políticos necesarios para su viabilidad. Sucedió que otra vez la iniciativa surgió de parte de un gobernador a punto de culminar su mandato, con un partido de gobierno derrotado en las elecciones, y cuya mayor expectativa era hacer competir al Gobernador saliente. La reforma conllevaba por tanto el germen de la reelección que ya ha hecho quedar en el camino a numerosos intentos previos.

Es decir que los Santafesinos en casi 4 décadas de democracia no hemos sabido como vencer este escollo que en términos institucionales es absolutamente menor y por lo tanto no hemos podido avanzar en la actualización y reforma de nuestra Constitución, ni siquiera



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

con el impulso dado por la Reforma Nacional del 94. No tengo ninguna duda que el de la reelección es el único impedimento para que seamos capaces de emprender el camino de la Reforma.

Creo que como dirigentes políticos provinciales tenemos la obligación de sacudirnos ese peso, despojarnos de mezquindades y entender que reformar la Constitución es mucho más que incorporar en ella cuestiones formales, de simple actualización o la reelección del Gobernador. Una Constituyente nos posibilitará como sociedad discutir los lineamientos institucionales, políticos, económicos y sociales que nos habrán de regir en las próximas décadas. Por eso soy de la opinión de que es tiempo de tomar la oportunidad en nuestras manos exigiendo que cada uno de los sectores políticos de la Provincia se pronuncien con la claridad que el tamaño de la empresa requiere respecto de los temas de fondo que van a determinar el comportamiento institucional de la provincia en el futuro.

Por lo tanto propongo un Proyecto de Ley por medio del cual se declara la Necesidad de la Reforma de la Constitución de la Provincia de Santa Fe sometiendo a reforma distintos artículos que en la ley se detallan en un todo de acuerdo a las artículos 114 y 115 de nuestra Carta Magna.

Con la finalidad de despejar cualquier tipo de suspicacia de intencionalidad política y para no sobrecargar ni al Gobierno ni al Pueblo de la Provincia, la propuesta es que los Diputados Constituyente de los que habla el artículo 114 sean elegidos el mismo día en que se realicen las próximas elecciones a Gobernador en forma conjunta.

Estoy convencido que de esta manera despojando al proyecto de intencionalidades políticas sectoriales y del "fantasma" de la reelección podemos lograrlo, para ello contamos con algunas ventajas: durante los últimos años numerosas cuestiones han sido objeto de debates políticos y académicos y en muchas de ellas se ha arribado a un consenso mayoritario existiendo innumerables pronunciamientos públicos que permiten pensar que no habrá mayores inconvenientes a la hora de su incorporación al texto constitucional. Entre los temas sobre los que habría acuerdo pueden mencionarse como más importantes: la autonomía municipal con prolongación del mandato de los presidentes comunales, la ampliación del período ordinario de sesiones de la Legislatura provincial, otorgarle rango constitucional al Consejo de la Magistratura y a la Defensoría del Pueblo, incorporar a la Constitución la normativa para desplegar más derechos humanos, redefinir las funciones del Ministerio Público, entre otros.

No decimos nada nuevo si recordamos que la Constitución es la Ley Fundamental y es en ella donde, en las democracias modernas, los pueblos plasman sus principios, valores y expectativas como sociedad en un momento histórico. Es por ello que los santafesinos debemos estar muy atentos y prepararnos para un debate que supere aquellas cuestiones que ocupan titulares en los diarios, pero que de ninguna manera agotan el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

temario que los futuros constituyentes deberían tener a su cargo.

Por eso proponemos una reforma dividida en tres capítulos:

1º) Temas que se deberán reformar en el sentido que esta Legislatura indica expresamente.

2º) Temas que se pueden reformar pero sin instrucciones concretas, derivando el debate a la Convención.

3º) Temas expresamente prohibidos de modificar, para evitar avasallamiento incidental de algunas cuestiones esenciales de nuestro sistema.

Asimismo, proponemos que se respete la paridad de género en las bancas de la Convención Reformadora, y una adecuada distribución territorial de los representantes santafesinos a elegir.

Es cierto que las urgencias de la hora pasan por encontrar respuestas para los millones de argentinos que sufren un presente indigno y que no están en condiciones de esperar a que el futuro les traiga las soluciones, pero también es cierto que alguna vez debemos pensar para los próximos cincuenta años y la realidad histórica demuestra que sólo aquellos pueblos que han construido instituciones sólidas y perdurables han logrado el bienestar, y que éste sea duradero.

Por lo expuesto solicito se apruebe el presente Proyecto de Ley.

Luis Daniel Rubeo
Diputado Provincial